

## b) Modificación de tres asignaturas obligatorias y de la carga lectiva global:

1. Materias obligatorias de Universidad (en su caso)							
Ciclo	Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
			Totales	Teóricos	Prácticos/ clínicos		
II	4.º	Dirección de Producción.	4,5	1,5	3	Fundamentos de los sistemas productivos. Organización de los recursos humanos y técnicos. Aplicaciones de las nuevas tecnologías.	«Organización de Empresas», «Ingeniería de los Procesos de Fabricación» e «Ingeniería de Sistemas y Automática».
II	5.º	Ética Empresarial.	4,5	1,5	3	Comportamiento de los gestores a la luz de la ética profesional y de las exigencias sociales. Análisis de las nuevas limitaciones de los avances científicos.	«Organización de Empresas», «Sociología», «Filosofía del Derecho, Moral y Política», «Economía Financiera y Contabilidad».
II	5.º	Memoria Proyecto.	7,5	0	7,5	Proyecto de empresa, o de división empresarial, en contacto con el mundo de los negocios.	«Organización de Empresas», «Comercialización e Investigación de Mercados», «Economía Financiera y Contabilidad», «Estadística e Investigación Operativa», «Ingeniería de los Procesos de Fabricación» e «Ingeniería de Sistemas y Automática».

La asignatura «Dirección de Producción» con 4,5 créditos en cuarto curso, sustituye a la que anteriormente aparecía como «Dirección de Producción» con 6,0 créditos en quinto curso.

La asignatura «Ética Empresarial» con 4,5 créditos en quinto curso, sustituye a la que anteriormente aparecía como «Deontología» con 3,0 créditos en cuarto curso.

La asignatura «Memoria Proyecto» con 7,5 créditos en quinto curso, sustituye a la que anteriormente aparecía como «Memoria Proyecto» con 6,0 créditos en quinto curso.

Esas sustituciones, aunque no suponen una alteración de la carga lectiva global o en los créditos de libre configuración, implican cambios parciales en la tabla de distribución de los créditos por cursos y tipos de materias en los siguientes términos:

En cuarto curso los créditos de materias obligatorias pasan de 21,0 a 22,5 y los créditos totales de 73,5 a 75,0.

En quinto curso los créditos de materias optativas pasan de 21,0 a 19,5 (aunque siguen asignados a ciclo y no a curso) y los créditos totales pasan de 75 a 73,5.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**4052** *ORDEN de 19 de febrero de 1998 por la que se regulan las medidas urgentes de intervención dirigidas a erradicar la peste porcina clásica.*

El Reglamento (CEE) 2759/75, del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne

de porcino, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) 3290/94, y en particular su artículo 20, establece que puedan tomarse medidas excepcionales de sostenimiento del mercado, para paliar las repercusiones que las limitaciones en los intercambios comunitarios o con países terceros puedan resultar de la aplicación de medidas destinadas a combatir la propagación de enfermedades animales.

Debido a la aparición de la peste porcina clásica en determinadas zonas de las Comunidades de Castilla-La Mancha, Castilla y León y Madrid, la Comisión aprobó el Reglamento (CE) 913/97, modificado por séptima y última vez por el Reglamento (CE) 292/98, de 4 de febrero, por el que se aprueban medias excepcionales de apoyo del mercado de la carne de porcino en España. Estas medidas excepcionales tratan de paliar las consecuencias que en el mercado porcino de las zonas afectadas puedan derivarse de la aparición de la peste porcina clásica y que además es conveniente excluir a los animales producidos en las zonas afectadas del circuito normal de productos destinados a la alimentación humana y disponer que se transformen en productos cuyo fin no sea esa alimentación.

En consecuencia, la presente Orden se dicta con el fin de fijar el pago con cargo al Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante, FEGA) de los importes que correspondan por la retirada del mercado de cerdos de cebo, lechones y cerdas de desecho, procedentes de las zonas afectadas, por ser el organismo de intervención el encargado de realizar las actuaciones correspondientes al sacrificio preventivo, en cuanto ésta se instrumenta como una medida de intervención, cuyo coste correrá a cargo en un 70 por 100 del presupuesto comunitario, y el resto, del presupuesto del Estado español.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden regula las medias de intervención en el sector de la carne de porcino dirigidas a conseguir la retirada voluntaria del mercado de los cerdos de cebo, cerdas de desecho y lechones situados dentro de las

zonas de protección y vigilancia establecidas en torno a los focos de peste porcina declarados oficialmente en España, así como su sacrificio y transformación.

**Artículo 2.** *Financiación de las medidas de intervención.*

1. Los gastos generados por las compensaciones concedidas por la retirada de animales del mercado se financiará del siguiente modo:

a) El 70 por 100 con cargo a los fondos del FEOGA-Garantía integrados en la partida 21.211.715A.470 de los Presupuestos Generales del Estado.

b) El 30 por 100 restante con cargo a la partida 21.211.715A.471 de los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las Comunidades Autónomas afectadas en la financiación de estas medidas mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración.

2. Los gastos derivados del sacrificio y transformación de los animales retirados se financiarán con cargo a la partida 21.211.715A.471 de los Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 3.** *Destinatarios de las medidas.*

Podrá solicitar la retirada de animales del mercado cualquier persona física o jurídica, que sea tenedora de animales procedentes de las zonas afectadas y que tenga libre disposición de los mismos.

**Artículo 4.** *Importe de las medidas.*

Los importes unitarios de las compensaciones por la retirada de animales del mercado son los establecidos en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 913/97 de la Comisión.

**Artículo 5.** *Resolución y pago.*

1. Corresponde al FEGA la tramitación, resolución y pago de las compensaciones por la retirada de los animales, sin perjuicio de las atribuciones que tengan las Comunidades Autónomas con encomienda de gestión en materia de intervención o regulación de mercados y previa provisión de fondos por el organismo, en su caso.

2. Corresponderá al FEGA el pago a los mataderos e industrias de los gastos de sacrificio y transformación.

**Disposición adicional única.** *Facultades del Fondo Español de Garantía Agraria.*

Se faculta al Director general del FEGA para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable a partir de las fechas a las que se hace mención en el artículo 2 del Reglamento (CE) 292/98 de la Comisión.

Madrid, 19 de febrero de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**4053** *REAL DECRETO 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las Apuestas Deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, y se dictan normas complementarias.*

Al mismo tiempo que, por el Real Decreto 904/1985, de 11 de junio, quedó constituido el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, atribuyéndole la «organización y gestión de las loterías, juegos y apuestas que sean competencia del Estado», el Real Decreto 918/1985, de 11 de junio, reguló la distribución de la recaudación procedente de las apuestas mutuas deportivas benéficas.

Posteriormente, el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, derogó el Real Decreto 918/1985, estableciendo nuevos criterios de distribución que derivaban, fundamentalmente, de determinadas disposiciones contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Así, la disposición transitoria tercera de dicha Ley establecía, en el marco de las medidas de financiación del saneamiento del fútbol profesional, que correspondería a la Liga de Fútbol Profesional el 1 por 100 de la recaudación íntegra de las Apuestas Deportivas del Estado. Por su parte, en su disposición adicional undécima se determinaba que, para la cobertura de las obligaciones financieras derivadas del Plan de Saneamiento de los Clubes de Fútbol que participan en competiciones de carácter profesional, el Consejo Superior de Deportes incorporaría en sus presupuestos una partida específica correspondiente a la participación de estos clubes en la recaudación íntegra de las Apuestas Deportivas del Estado, en concepto de reestructuración y saneamiento o cualquier otro que pudiera establecerse. De acuerdo con estas previsiones, el citado Real Decreto 419/1991 fijó un porcentaje del 1 por 100 de la recaudación para la Liga de Fútbol Profesional y de un 7,5 por 100 para el Consejo Superior de Deportes, estableciendo su afectación a la atención de las citadas obligaciones financieras derivadas del Plan de Saneamiento.

En el momento presente, la situación ha cambiado sustancialmente, ya que la Liga Nacional de Fútbol Profesional ha procedido a la cancelación anticipada del Plan de Saneamiento a que se refería la citada Ley del Deporte, mediante la asunción con medios de financiación propios de la deuda pendiente derivada del citado Plan. Esta nueva situación exige un replanteamiento de la distribución actual y la consiguiente modificación del Real Decreto en que se contiene.

La modificación de la distribución, junto a las normas complementarias que también se dictan, pretenden alcanzar dos objetivos prioritarios:

a) El primero de ellos consiste en garantizar que los elementos esenciales que dieron lugar al Plan de Saneamiento no se abandonan y ponen en riesgo. Por este motivo, el nuevo porcentaje asignado a la Liga de Fútbol Profesional se afecta, en primer término, y con carácter preferente, al cumplimiento de las obligaciones que la misma asume con motivo de la cancelación anticipada de aquél.

b) El segundo objetivo pretende asegurar que un porcentaje mínimo del 30 por 100 de la participación de la Liga en la recaudación se afecte a la construcción, ampliación, remodelación, adaptación, mejora, mante-